

## **Acuerdo de No Responsabilidad: 03/2000**

**RESOLUCIÓN: 03/2000**

**Expediente:** C.D.H.Y. 0546/II/99

**Quejosa y Agraviada:** L de los AEE.

**Autoridad Responsable:** Director del Centro de Readaptación Social del Estado.

Mérida, Yucatán, a catorce de marzo del dos mil.

Atentas las constancias que integran el expediente de queja C. D. H. Y. 0546/II/99, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 2, 10 fracción VII, 12 fracción IV de la Ley que Crea la Comisión De Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y 120, 121, 122, 123, 124 y 126 del Reglamento Interior de este Organismo, esta Comisión ha examinado los elementos contenidos en dichas constancias, de las cuales se desprende lo siguiente:

### **I. HECHOS**

- 1.- Con escrito fechado el seis de abril de mil novecientos noventa y nueve y exhibido al día siguiente, compareció ante esta Comisión de Derechos Humanos L. DE LOS A. E. E. a manifestar lo siguiente: "Me encuentro recluida en el CERESO de Mérida, Yucatán, pagando por un delito contra la Salud y me sentenciaron por 13 años y la verdad quiero poner una demanda en contra del señor Director Francisco Brito Herrera por los malos tratos que me da primero me castiga, por un problema en el cual yo tenía nada que ver me tuvo encerrada en el cuarto de castigo por un mes, privándome mi visita injustamente y la única visita que tengo son mis tres hijos y cuando yo pedía hablar con él me mando a buscar y fui, le platique mi problema y el me contesto que ya lo tienen hasta la madre, diciéndome que me va partir la madre y por desgracia ya no tengo mama es fallecida, a mi la verdad, no me gusta en la forma que hablo, me di la vuelta y me quite de la Dirección dejándolo con la mujer que me amenaza de muerte diciendo ella, que si ya mato una vez que con los años que le pusieron no le importa matar otra vez".
- 2.- El día ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Licenciado Sergio Uribe Calderon visitador de esta Comisión de Derechos Humanos, se constituyo en el Centro de Readaptación Social del Estado, con el objeto de recabar la ratificación de la queja presentada en esta Comisión por la señora C. E. E. hermana de la quejosa L DE LOS A. E. E., misma persona que se afirmo y ratifico de su escrito de queja, todo ello en términos de la fracción I del artículo 12 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

- 3.- Calificada la queja como presunta violación a derechos y humanos y notificada tal circunstancia a la quejosa, el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, se solicito a Usted un informe en relación a los hechos materia de la queja de la señora L. DE LOS A. E. E.
- 4.- En respuesta con fecha doce de mayo próximo pasado, rindió a usted el informe solicitado, manifestando: “que carecen de fundamento la queja de la interna y ahora quejosa L. DE LOS A. E. E., ya que siempre ha tratado con cordialidad a los internos, respetando su dignidad de seres humanos y sin causarle malos tratos, humillaciones y vejaciones y que por que respeta a la sanción que señala la citada interna, es completamente falso, ya que con fecha del 21 de marzo del presente año se le transfirió al modulo de aislamiento, en virtud de que agredió verbalmente y pretendió agredir físicamente a los familiares de la interna G. V. R. y además rompió los cristales y la puerta del modulo “A” en la cual se encontraba; así como también amenazo con golpear y matar a la interna A. P. C. y para evitar que agrediera a otras de sus compañeras se le transfirió al modulo de aislamiento; que el día treinta y uno de marzo del presente año, se le ubico en el modulo “C” debido al carácter agresivo, que demuestra la interna quejosa L. DE LOS A. E. .E, hacia sus demás compañeras, lugar en el que permanece actualmente y que en cuanto al hecho que señala la quejosa en el sentido de que en el mes de marzo no se le permitió visita alguna de su familiares, en los registros del Departamento de informática en fecha catorce de marzo recibió la visita de sus dos hermanas y de sus dos cuñados y que en ningún momento se le ha negado la entrada de sus visitas familiares o de amigos de la referida interna, y para apoyar su dicho acompañamiento el reporte emitido por la Jefa del Departamento de Mujeres y Jefe del Departamento de Seguridad de ese Centro, así como un listado de las visitas que recibió el día catorce de marzo del presente año, la quejosa L. DE LOS A. E. E.
- 5.- El día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se puso a la vista de la quejosa el informe antes descrito, a efecto de que alegaran lo que a su derecho conviniera en relación con dicho informe.
- 6.- El día siete de junio del año próximo pasado, la quejosa contesto la vista del referido informe, reiterando sus motivos de inconformidad, agregando que la ruptura de cristales y puerta fue por lo que le dijo la celadora B. P, quien según dicho de la quejosa es prepotente y como ella no se deja manipular hizo lo anterior.
- 7.- El día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se acordó que un visitador investigador de esta Comisión se apersona al local que ocupa el centro de Readaptación Social del Estado, a efecto de verificar en los registros del departamento de informática, las visitas recibidas por la citada quejosa durante el mes de marzo, así como entrevistarse también con las internas G. V. R. y A. P. C. y con las persona llamada B. P.
- 8.- El día veintiuno de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve, en cumplimiento al acuerdo antes mencionado el Licenciado Sergio Rene Uribe Calderon,

visitador de esta Comisión, se constituyo en el centro de Readaptación Social del Estado a fin de entrevistarse con las internas de nombres G. V. R., S. P. C. y B. E. P. C., quienes manifestaron, la primera: “que la interna L. E. siempre está alterada, buscando pleito a cualquiera de las demás compañeras en unión de la señora L. E., siendo que en el mes de marzo del presente año, cuya fecha exacta no recuerda, teniendo como visita a su madre e hija de nombres I. N. R. S. y S. M. V. R. respectivamente, comenzó a recibir ofensas y amenazas por parte de las internas ya mencionadas”, por su parte la segunda, manifestó: “ que la interna L. E. siempre está alterada, y un día cuya fecha no recuerda dicha interna comenzó agredirla verbalmente, llegando al grado de amenazarla de muerte y que cuando tuvo visita su compañera de nombre G. V. agredió verbalmente a sus familiares”, por su parte la última de las entrevistadas dijo: “que la interna L. de los A. E. E. es una persona que siempre está alterada, es agresiva y por cualquier motivo amenaza a sus compañeras de que las va a matar, motivo por el cual no tiene amistad con sus demás compañeras y cuando se encuentra demasiado agresiva se le encierra en su cuarto hasta que se calme, en ocasiones ella sola se provoca lesiones en diversas partes del cuerpo para llamar la atención”, finalmente, en cuanto a la verificación de las visitas recibidas por L. DE LOS A. E. E., esta no se pudo realizar, por que el profesor Isidro Estrella, subdirector del Centro de Readaptación Social del Estado, le demostró al visitador de referencia que las computadoras de ese departamento se encontraban averiadas.

- 9.- El día veintitrés de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve, Usted, mediante oficio sin número, informo de las visitas recibidas por la interna L. DE LOS A. E. E., del día siete de marzo al 7 de abril de 1999.
- 10.-El día treinta de septiembre del año próximo pasado, envió Usted, un informe complementario a efecto de que se valore en su momento procesal oportuno, la boleta de sanción impuesta a la quejosa L. DE LOS A. E. E., en el sentido de aislarla por cinco días de sus compañeras a partir del día dieciocho de marzo del presente año, en virtud de agredir verbalmente a la visita de la interna G. V., y romper los cristales y puertas del cuarto, amenazando posteriormente, con golpear y matar a la interna A. P. C. Acompañando también, para los mismos fines el reporte que le fuera enviado por la Jefa del Departamento de Mujeres ciudadana Elsy Noemí Ruz Morales y ciudadano Ramón Rodríguez García Jefe de Seguridad de dicho Centro de Readaptación Social.
- 11.-EL día primero de noviembre último, se comisiono al Visitador Investigador José Damian Hoil para que se apersona al centro de Readaptación Social del Estado, a efecto de realizar una diligencia de inspección ocular al modulo “A” de la sección de mujeres a dar fe de los daños que fueron ocasionados en puerta y ventana de dicho modulo.
- 12.-El día tres de noviembre próximo pasado, se tuvo por recibida la actuación del ciudadano Jose Damian Hoil, en donde se constituyo en el centro de Readaptación Social del Estado, y llevo a cabo la diligencia de inspección ocular al modulo marcado con la letra “A” la cual se ubica en el lado sur- poniente de dicho centro penitenciario, dando fe de que la puerta le falta un pedazo de cristal aproximadamente de noventa centímetros de largo por diez

centímetros de ancho en la parte de arriba y en medio también le hace falta un pedazo del mismo tamaño, de igual manera en el lado izquierdo de dicha puerta hacen falta tres pedazos de cristales de cuarenta centímetros de largo y diez centímetros de ancho, en las ventanas del citado modulo a simple vista se ve que esta golpeada la lamina con un objeto duro y se aprecian agujeros.

- 13.-EL día veinticuatro de noviembre último, el ciudadano José Damian Hoil, en funciones de visitador de esta Comisión, se constituyo en el Centro de Readaptación Social del Estado, a efecto de entrevistarse con internas de dicho lugar, que pudieran aportar elementos sobre la queja de L. E. E., y para tal efecto se entrevisto con la señora G. V. quien expreso que su modulo esta marcado con la letra "B" y está ubicada a un costado de la cancha de volibol y basquetbol, a unos metros del modulo "c" donde se encuentra el da la misma E. E., y ha observado que esta recibe la visita de sus hijos menores de edad, dos niñas y un niño, cuyas edades aproximadamente son entre los cinco a diez años y le consta además que en ninguna ocasión se ha suspendido la visita de los menores, ni de ningún otro familiar de la interna.
- 14.-El día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se tuvo por recibido en esta Comisión, del Licenciado Mario Alejandro Mendoza Castañeda, Director General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, su oficio numero 00039806 de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual remitió la queja de la señora L. DE LOS A. E. E., se le asigno el numero C. D. H. Y 0936/II/99 y por cuanto el Visitador- Investigador Sergio Rene Uribe Calderón, se encontraba en el Centro de Readaptación Social del Estado, se le envió un Fax a dicho lugar a fin de que recabase la correspondiente ratificación.
- 15.-Por proveído de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se tuvo por recibido del ciudadano Licenciado en Derecho Sergio Uribe Calderon Visitador-Investigador de esta Comisión su actuación de fecha dieciséis de diciembre último, mediante la cual aparece que se constituyo al Centro de Readaptación Social del Estado, a efecto de recabar la ratificación del escrito de queja de la señora L. DE LOS A. E. E., y por cuanto en dicha diligencia la mencionada E. E. manifestó que por problemas que ha tenido con su compañeras de celda de Nombre E. G. V., S. D. en el mes de marzo del presente año, el Director del Centro de Readaptación Social Profesor Francisco Javier Brito Herrera, no la deja ver visitas, ni ver a sus hijos; que fue castigada por romper un vidrio de una celda; que la interna de nombre E. de P. D. le mordió su pecho, interpuso su queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos; razón por la cual se ordeno acumular ambas quejas, la marcada con el numero C. D. H. Y./0936/99, a la marcada con el numero C. D. H. Y./0546/99 a fin de dictar una sola resolución en estas quejas acumuladas.

## II. EVIDENCIAS

- 1.- La queja presentada ante esta Comisión el día siete de abril de mil novecientos noventa y nueve, de L. DE LOS A. E. E.}
- 2.- Actuación de fecha ocho de abril del año de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual la señora L. DE LOS A. E. E., ratificó su escrito de queja.
- 3.- Oficio D. P. 216/99, de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, a través del cual se solicitó a Usted un informe por escrito en relación a los hechos materia de la queja.
- 4.- Actuación de fecha veinticuatro de mayo del presente año, mediante el cual se puso a la vista de la quejosa el informe rendido por Usted.

## III. CAUSAS DE NO VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS

El análisis de los medios probatorios allegados a la presente causa, permiten establecer que resultan inacreditadas las violaciones de derechos humanos atribuidas a Usted.

En efecto, de acuerdo con el contenido del escrito de queja presentado en esta comisión el día siete de abril del año de mil novecientos noventa y nueve, por la señora L DE LOS A. E. E., se advierte fundamentalmente como conceptos de su inconformidad, el hecho de que Usted le da malos tratos y la castiga por problemas en los cuales ella no tiene injerencia, encerrándola en un cuarto de castigo por un mes y que durante ese lapso de tiempo no le permitió la visita de sus hijos y que al quejarse de lo anterior con usted recibió una respuesta llena de insultos y groserías.

Ahora bien, de acuerdo a las copias fotostáticas debidamente certificadas: que en vía de informe remitiera Usted a esta Comisión, se pudo precisar que contrariamente a lo sostenido por la parte quejosa y hoy inconforme, esa Dirección a su cargo cumplió con la ley, lo anterior se demuestra con: 1) Informe, de los ciudadanos E. N. R. M. y R. R. G. Jefe de Departamento de Mujeres, y Jefe de Seguridad, mediante el cual le hicieron de su conocimiento que la interna L DE LOS A. E. E. fue llevado al Modulo aislado #1. El día 21 de marzo de 1999, por agredir verbalmente a la visita de la interna G. V. el día jueves 18-03-99 y con fecha 21-03-99 por romper los cristales y la puerta del cuarto Modulo "A" Cuarto # 4 y además estar amenazando con golpear y matar a la interna Amada Pat Cocom; 2.-Informe de todas y cada una de las visitas que recibiera la señora L. DE LOS A. E. E. del día siete de marzo al 7 de abril de 1999 y de las que se desprende que sus hermanas de nombres S., M. N. y M. E. E. la visitan acompañada de tres menores de nombres (E. J. E. E., S. E. D. Y L. M. E. E.) así como su cuñados de nombre J. L. C. y V. E. V.

En base a lo anterior, en fecha veintiséis de agosto del año próximo pasado, esta Comisión, acordó que un Visitador Investigador se apersonara al Centro de Readaptación Social del Estado,

a efecto de verificar en los registros del departamento de informática de ese centro penitenciario las visitas recibidas por la citada quejosa durante el mes de marzo, así como entrevistar a las internas G. V. R. y A. P. C. y a la persona llamada B. P. quien se desempeña como jefa de celadoras para el mejor esclarecimiento de los hechos; el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el ciudadano en Derecho Sergio Rene Uribe Calderon en funciones de Visitador-Investigador se constituyo en el Centro de Readaptación Social del Estado a fin de llevar a cabo lo ordenado en el acuerdo antes mencionado, dando como resultado lo siguiente: G. V. R. dijo: que la interna L. e. siempre está alterada, buscando pleito a cualquiera de las demás compañeras en unión de la señora L. E-. siendo que en el mes de marzo del presente año, cuya fecha exacta no recuerda, teniendo como visita a su madre e hija de nombres I. N. R. S. y S. M. V. R. respectivamente, comenzó a recibir ofensas y amenazas por parte de las internas ya mencionadas; por su parte A. P. C., manifestó que la interna L. E. siempre está alterada, y un día cuya fecha no recuerda comenzó a agredirla verbalmente, llegando al grado de amenazarla de muerte y que cuando tuvo visita, su compañera de nombre G. V. agredió verbalmente a sus familiares; por su parte B. P. dijo: que la interna L. de los A. E. E. es una persona que siempre está alterada, es agresiva y por cualquier motivo amenaza a sus compañeras de que las va matar, motivo por el cual no tiene amistad con sus demás internas y cuando se encuentra demasiado agresiva se le encierra en su cuarto hasta que se calme, en ocasiones ella sola se provoca lesiones en diversas partes del cuerpo para llamar la atención, finalmente, en cuanto a la verificación de las visitas recibidas por L. DE LOS A. E. E., esta no se pudo realizar, por que el profesor Isidro Estrella, Subdirector del Centro de Readaptación Social del Estado, demostró al visitador que las computadoras de ese departamento se encontraba averiadas; Por oficio sin numero de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve el Director General del Centro de Readaptación Social Profesor Francisco Javier Brito Herrera envió a esta Comisión la relación de visitas que recibió la interna L. DE LOS A. E. E. del 7 de marzo de 1999 al 7 de abril del mismo año, El día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el ciudadano José Damian Hoil, en funciones de Visitador-Investigador se constituyo en el local que ocupa la Dirección del Centro de Readaptación Social del Estado a efecto de verificar los registros del Departamento de (archivo) informática del Centro de Readaptación Social del Estado, con el fin de constar las visitas durante el mes de marzo del presente año, en dicho lugar el ciudadano Adan Cocom Pech, jefe del citado departamento de Informática a través de la computadora Pentium número dos, de la unidad central de datos (servidor) le mostro la relación de visitas que recibió la interna L. de los A. E. E., empezando el día siete de marzo al siete de abril del año de mil novecientos noventa y nueve, constando que los datos coinciden exactamente con los aportados por el Profesor Francisco Brito Herrera en su citado oficio de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; posteriormente con fecha primero de noviembre del presente año, se comisiono nuevamente al Visitador Investigador José Damian Hoil para que se apersona al local que ocupa el Centro de Readaptación Social del Estado, a efecto de realizar una diligencia de inspección ocular al Modulo "A" de la sección de mujeres y dar fe de los daños que fueron ocasionados, El día tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se tuvo por recibida la actuación del ciudadano José Damian Hoil, en donde se constituyo en el centro de Readaptación Social del Estado, y llevo a cabo la diligencia de inspección ocular al modulo marcado con letra "A" la cual se ubica en el lado sur-poniente de dicho centro penitenciario, dando fe de que la puerta le falta un pedazo de cristal como de noventa centímetros de largo por diez centímetros de ancho en

la parte de arriba y en medio también le hace falta un pedazo del mismo tamaño, de igual manera en el lado izquierdo de dicha puerta hacen falta tres pedazos de cristales de cuarenta centímetros de largo y diez centímetros de ancho, en las ventanas del citado modulo a simple vista se puede apreciar que fue golpeada la lamina y se aprecian agujeros; finalmente el día veinticuatro de noviembre del presente año, el Visitador Investigador José Damian Hoil, se constituyo en el centro de Readaptación Social del Estado, a efecto de entrevistar a las internas de dicho centro en relación con estos hechos, de las cuales una de ellas que dijo llamarse G. V. R. manifestó que su modulo marcado con la letra "B", ubicado a un costado de la cancha de volibol y Basquetbol y a unos treinta metros del modulo "C" donde se encuentran el de la interna L. E. E., ha observado que esta recibe visita de sus hijos menores de edad, dos niñas y un niño, que sus edades es de aproximadamente entre los cinco a diez años y que le consta que en ninguna ocasión, se ha suspendido la visita de los menores, de sus hermanas y sobrinos.

Por su parte, la quejosa al contestar la vista del informe rendido por Usted, manifestó que:" en partes es verdad y en otra parte es mentira, aclarando que el señor Brito nunca me ha tratado con cordialidad, ni mucho menos con amabilidad, y nunca a respetado mi dignidad como ser humano y si me ha causado daño y vejaciones porque nunca a escuchado mis quejas, si el señor director me hubiese dado ese trato que menciona en dicho documento yo no hubiera asistido a los derechos humanos, mucho menos me expondría a un enfrentamiento con dicha autoridad, que en cuanto al hecho de que se dice que yo agredí verbalmente y físicamente a la visita de la señora G. V., si lo hubiese hecho me hubiesen hecho otro expediente por que se que está penado atacar a las visitas, desgraciadamente quise platicarle a su señora madre que la controlara ya que me provoca y luego sube y se queja y le hacen justicia; pasando a la ruptura de cristales y daños a la puerta fue por lo que me dijo la Jefa de Celadoras que se llama B. P. quien es prepotente y como yo no me dejo que me manipulen por esa razón hice lo anterior; que el día 14 de marzo no es cierto que recibiera la visita de su cuñado pues está detenido desde el mes de de diciembre del año pasado, solicitando que se entrevisten a G. V. y A. P".

Ahora bien, con la evidencia o elementos de prueba que han quedado señalados anteriormente, de ninguna manera se dejo acreditado, ni aun indirectamente que la quejosa L. DE LOS A. E. E. recibiera malos tratos por usted, y mucho menos que no le haya permitido recibir visitas por parte de sus hijos y demás familiares si por lo contrario como quedo demostrado con las investigaciones realizadas por personal de esta Comisión el entrevistar a su compañeras de modulo, que la quejosa es una persona conflictiva y agresiva, ya que siempre les anda buscando pleito, razón por la cual en base artículo 40 del Reglamento Interno del Centro de Rehabilitación Social, Usted le impuso como sanción a la quejosa antes mencionada aislamiento en otra celda por el termino de cinco días.

## IV. CONCLUSION

**UNICA.**-Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, acuerda que no existe responsabilidad alguna por parte de Usted,, en la queja interpuesta en su contra por violación de derechos humanos perpetrados presuntamente en

perjuicio de la ciudadana L. DE LOS A. E. E., en hechos acaecidos bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar ya referidos.

En tal virtud, el presente expediente deberá ser enviado al archivo de este Organismo como asunto concluido, previa notificación del presente acuerdo a los directamente interesados.